



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2019, el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Municipal de Música y Danza "Maestro Gómez de Agüero" del Ayuntamiento de Torrijos, (Toledo), ante la ausencia de alegaciones, se publica en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo de quince días contados a partir de la publicación en el citado Diario Oficial.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA "MAESTRO GÓMEZ DE AGÜERO"

Título I. - Titularidad e identidad

Artículo 1. Titularidad

La Escuela Municipal de Música y Danza se constituye como un servicio público de gestión directa por el Ayuntamiento de Torrijos.

Artículo 2. Identidad

En su condición de institución educativa tiene como objetivo proporcionar una formación práctica en música y danza, o conjuntamente en ambas disciplinas, dirigida a aficionados, proporcionando además la preparación académica necesaria para el acceso a estudios profesionales de aquellos alumnos/as que demuestren especial vocación y aptitud. Sus actividades irán dirigidas a la obtención de los objetivos propuestos para las enseñanzas elementales de música y danza.

Artículo 3. Ubicación

La Escuela Municipal de Música y Danza tiene su domicilio en la calle Eras de San Francisco, número 28.

Título II. - Disposiciones generales

Artículo 4. Marco legislativo

La Escuela Municipal de Música y Danza se regirá por lo establecido en las normas de este Reglamento de régimen interno y en todo aquello que no esté previsto en el mismo será de aplicación con carácter supletorio el Decreto 30/2002, de 26-02-2002, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla -La Mancha, el Decreto 3/2008, de 08-01-2008, de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, así como los aspectos contemplados en la legislación educativa vigente a nivel estatal y autonómico.

Artículo 5. Principios educativos

La Escuela Municipal de Música y Danza tendrá como marco de referencia para el desarrollo de su actividad educativa los siguientes principios:

- a) La igualdad de oportunidades, la calidad de la formación, la flexibilidad y orientación educativa como medio para el logro de una formación personalizada.
- b) La transmisión y puesta en práctica de valores y actitudes positivas para el correcto desempeño social y cultural.
- c) El esfuerzo y la motivación individual, así como el esfuerzo compartido por todos los miembros de la comunidad educativa.

Título III. - Fines y naturaleza

Artículo 6. Objetivos

Para la consecución de los principios citados, la Escuela Municipal de Música y Danza dirigirá su actuación en la medida de sus posibilidades y recursos a los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar una actividad educativa planificada de acuerdo con las diferentes necesidades de los alumnos/as.
- b) Crear una oferta diversificada y flexible de las actividades a realizar.
- c) Proporcionar elementos complementarios a la práctica instrumental o de danza para una mayor comprensión del hecho musical.
- d) Orientar a los alumnos/as según sus intereses y necesidades.
- e) Orientar a los alumnos/as con vocación profesional.
- f) Hacer partícipes a los alumnos/as de su aprendizaje.
- g) Fomentar hábitos de trabajo individual y colectivo.



- h) Inculcar valores y actitudes de respeto y esfuerzo.
- i) Motivar a los alumnos/as en su aprendizaje y reconocer su trabajo.
- j) Motivar a los alumnos/as a participar en todo tipo de actividades complementarias sintiéndose partícipe de las mismas.
- k) Introducir en el entorno la actividad que se realiza en el centro para que los alumnos/as se sientan partícipes y se abran al hecho social y cultural.
- l) Motivar a padres o tutores legales a implicarse en el hecho musical.
- m) Colaborar con padres o tutores legales en la adquisición de valores y actitudes para el correcto desempeño social y cultural.
- n) Potenciar la coordinación interdepartamental y el trabajo de tutoría.

Título IV. – De los alumnos, edades y agrupamientos

Artículo 7. Edades

En las actividades formativas de música y danza podrán matricularse todos los alumnos/as sin límite de edad, atendiendo a los criterios y posibilidades de la oferta educativa del centro. Los alumnos/as que soliciten el servicio a edades tempranas deberán cumplir los años requeridos para cada una de las especialidades en el año natural en el que se formaliza la matrícula.

Artículo 8. Agrupamientos

Para las actividades grupales los alumnos/as se agruparán siguiendo criterios psicopedagógicos y/o intervalos de edad semejantes, atendiendo a los criterios y posibilidades de la oferta educativa del centro así como a otras cuestiones de índole organizativa.

Título V. - De los alumnos, plazas, matriculación, admisión, listas de espera y bajas

Artículo 9. Plazas

El número de plazas ofertadas vendrá determinado por la oferta educativa contemplada para cada año académico, siempre manteniendo un equilibrio entre las diferentes especialidades para garantizar la continuidad de las mismas.

Artículo 10. Plazos de matriculación

Todos los trámites de matriculación deberán realizarse en el plazo que se indique en el centro, aportando conjuntamente la documentación requerida. En el caso de que falte documentación a aportar la Dirección del centro requerirá al interesado que en el plazo de diez días hábiles subsane las deficiencias observadas, de lo contrario se entenderá por desistida su petición archivándose sin más trámite.

Artículo 11. Matriculación con el curso iniciado

Durante el desarrollo del curso podrán matricularse nuevos alumnos siempre que existan plazas disponibles, con la excepción de lenguaje musical. La matriculación en lenguaje musical, aun existiendo plazas disponibles, deberá ser aprobada por el docente que imparte la especialidad y la Dirección del centro para evitar posibles desfases en la actividad.

Artículo 12. Admisión

El criterio para la admisión de nuevos alumnos/as vendrá determinado por el número de plazas disponibles y estará estipulado por el orden del registro de la matrícula.

Artículo 13. Listas de espera

Todos los alumnos/as que no sean admitidos pasarán a lista de espera de la especialidad solicitada gestionándose éstas en los siguientes términos:

- a) De forma general, la ordenación de las listas de espera se establecerá según el orden del registro de la matrícula.
- b) Los alumnos/as mayores de ocho años que no sean admitidos en una determinada especialidad instrumental podrán cursar lenguaje musical siempre que haya plazas disponibles o cumplan los requisitos idóneos para ello. Los alumnos/as que estén cursando lenguaje musical y no tengan plaza en la especialidad instrumental solicitada tendrán preferencia en la lista de espera.
- c) Los alumnos/as que quieran cursar una segunda especialidad instrumental o realizar un cambio de especialidad pasarán a la lista de espera de la especialidad solicitada respetando el orden de la misma, sin preferencia alguna.
- d) Con carácter excepcional, aquellos alumnos/as matriculados en el centro que sufran algún tipo de enfermedad que les imposibilite la práctica instrumental o de danza se les dará la opción de poder cambiarse a otra especialidad que si les permita continuar con la actividad siempre que quede alguna vacante libre. Estos alumnos/as tendrán preferencia en la lista de espera.

**Artículo 14. Bajas**

Las bajas del servicio deberán gestionarse en los siguientes términos:

a) Cualquier baja deberá notificarse y formalizarse antes de iniciar un nuevo mes. No se devolverá la cuantía de las tasas mensuales de aquellas bajas formalizadas con el mes nuevo iniciado.

b) En caso de abandonar el servicio, será necesario notificar y formalizar la baja en el centro, de lo contrario las cuotas se continuarán pasando mensualmente.

Artículo 15. Baja administrativa

Será causa de baja administrativa:

a) La negativa a abonar el precio público fijado existiendo un impago de tres mensualidades.

b) No estar al corriente de pagos en el momento de la renovación anual de la matrícula.

c) La ocultación de datos que implicarían modificaciones del precio público.

Título VI. – De los alumnos, pago del servicio, bonificaciones, devoluciones e impagos.**Artículo 16. Pago del servicio**

El pago del servicio estará regulado en los términos en los que se estipule en la aprobación de los precios públicos.

Artículo 17. Bonificaciones

Si no se presentan los documentos necesarios para la aplicación de las bonificaciones en el momento de formalizar matrícula se procederá a cobrar la cuantía total de las tasas mensuales. No son válidos los resguardos o justificantes de solicitud de dichos documentos. Si se presentan este tipo de documentos se procederá al cobro total de la cuantía siendo devuelto el importe desde el momento de su presentación una vez se presente el documento oficial.

Artículo 18. Devoluciones

De manera excepcional podrá valorarse la devolución proporcional del precio público en casos de enfermedad, afección, intervención o lesión grave que suponga incompatibilidad con la práctica instrumental o de danza. En cualquiera de sus formas, justificada mediante certificado médico que prescriba específicamente inactividad estricta y cuya temporalidad coincida con el desarrollo de la actividad y/o servicio. La devolución del importe del precio público se realizará previa solicitud del interesado que deberá aportar informe médico acreditativo en el Ayuntamiento de Torrijos.

Artículo 19. Impagos

El incumplimiento del pago del servicio conlleva la consideración del usuario como deudor del Ayuntamiento de Torrijos. El Ayuntamiento suspenderá el derecho a la práctica o disfrute del servicio y/o actividad en el caso de impago del precio público correspondiente. Los usuarios deudores con el Ayuntamiento no podrán inscribirse en ninguna actividad y/o servicio de carácter municipal hasta haber satisfecho la deuda con el Ayuntamiento.

Título VII. - De los derechos y deberes de los alumnos**Artículo 20. Derechos de los alumnos**

Se reconoce a los alumnos/as del centro los siguientes derechos:

a) Igualdad de oportunidades y no discriminación.

b) Recibir una formación acomodada a su edad en base a una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

c) Que su rendimiento sea evaluado con plena objetividad.

d) Utilizar las instalaciones del centro con las limitaciones derivadas de la programación de actividades y con las precauciones necesarias relacionadas con su conservación.

e) Recibir orientación académica según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

Artículo 21. Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos/as del centro los siguientes:

a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

b) Cumplir y respetar los horarios.

c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto al aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.

d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

e) Cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones del centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

f) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Título VIII. – De los derechos y deberes de los padres o tutores**Artículo 22. Derechos de los padres o tutores**

Son derechos de los padres o tutores del alumnado del centro los siguientes:

- a) Recibir atención por parte del centro en las horas habilitadas a tal efecto.
- b) Ser informados objetivamente y a través de los medios adecuados sobre el rendimiento académico de sus hijos/as o cualquier otro aspecto susceptible de ello.
- c) Ser informados de cualquier aspecto o cambio relativo al funcionamiento del centro con la antelación suficiente.
- d) Ser tratados con corrección y respeto por parte de todo el personal del centro.

Artículo 23. Deberes de los padres o tutores

Son deberes de los padres o tutores del alumnado del centro los siguientes:

- a) Colaborar en la formación musical de sus hijos/as en aspectos como puede ser el seguimiento del estudio fuera del centro, la adquisición del material necesario para el desarrollo de la actividad, favorecer la asistencia a audiciones y conciertos.
- b) Responsabilizarse de las entradas y salidas de sus hijos/as al centro. Siempre que, por cualquier circunstancia y con carácter excepcional, el alumno/a tenga que permanecer en el centro más tiempo del correspondiente a su horario lectivo, se deberá notificar. De lo contrario el centro no se responsabilizará.
- c) Atender a las llamadas del centro y mostrar predisposición para gestionar cualquier aspecto.
- d) Informar, siempre que sea posible, de las faltas de asistencia de sus hijos/as.
- e) Informar, siempre que sea posible, de cualquier aspecto de carácter psicopedagógico que pueda tener incidencia en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- f) Respetar los plazos estipulados por el centro para la matriculación, así como todos los aspectos de carácter administrativo.
- g) Tratar respetuosa y correctamente a todo el personal del centro.

Título IX. - Del personal del centro**Artículo 24. Marco normativo**

El ejercicio de sus funciones profesionales se ajustará a las establecidas en el presente Reglamento y en el resto de la legislación vigente que le sea de aplicación.

Artículo 25. Equipo de trabajo

El personal del centro estará formado por un/a Director, un número determinado de profesores/as y una persona encargada de las funciones administrativas del centro.

Artículo 26. Funciones del Director

Las funciones del Director/a del centro serán las siguientes:

- a) Ostentar la representación del centro.
- b) Convocar y presidir reuniones del claustro de profesores y del consejo escolar.
- c) Garantizar el cumplimiento de la normativa educativa y convivencial del centro.
- d) Aprobar y gestionar la organización anual de horarios, profesores y asignaturas.
- e) Coordinar las actividades y ejercer la dirección pedagógica.
- f) Impulsar la colaboración con las familias y otras instituciones municipales.
- g) Gestionar el presupuesto anual del centro justificando gastos a las autoridades municipales.
- h) Realizar justificantes, certificados e informes solicitados por los alumnos/as o la administración.

Artículo 27. Derechos del personal docente

Son derechos del personal docente del centro los siguientes:

- a) Tener libertad para llevar a cabo planificación de las actividades realizadas dentro del aula, siempre siguiendo las líneas pedagógicas del centro.
- b) Recibir un trato correcto por parte del resto del personal del centro, padres, tutores y alumnos/as.
- c) Que sus posibles iniciativas y sugerencias, en todo lo que afecte a la buena marcha del centro, sean atendidas.
- d) Poder utilizar las dependencias y el material necesario para la correcta realización de su labor docente.
- e) Recibir información de las posibles quejas que se realicen sobre su persona, sea cual sea el miembro de la comunidad educativa que las realice.

Artículo 28. Deberes del personal docente

Son deberes del personal docente del centro los siguientes:

- a) Cumplir los horarios establecidos para la realización de cada actividad, asistiendo a las clases con puntualidad.



- b) Tratar correctamente a los alumnos/as y a otros miembros de la comunidad educativa atendiendo sus posibles necesidades e intereses, con igualdad de oportunidades y evitando la discriminación.
- c) Evaluar objetivamente el rendimiento académico de los alumnos/as o cualquier otro aspecto que puede tener incidencia en el desarrollo de la actividad.
- d) Notificar a la dirección del centro con la mayor antelación posible cualquier aspecto susceptible de ser informado a padres o tutores de los alumnos/as.
- e) Responsabilizarse del cumplimiento de sus labores docentes tanto dentro del aula así como en el requerimiento de otros aspectos necesarios para el correcto funcionamiento del centro.
- f) Trabajar en coordinación con otros docentes.
- g) Concienciar a los alumnos/as de la importancia de participar en las diferentes actividades promovidas por el centro.
- h) Orientar a los alumnos/as con vocación profesional.

Artículo 29. Funciones del personal administrativo

Las funciones del personal administrativo del centro serán las siguientes:

- a) Ordenar el régimen administrativo y económico.
- b) Gestionar los medios humanos y materiales.
- c) Custodiar archivos, expedientes académicos y registrar documentos de entrada y salida.
- d) Informar al público de aspectos relativos a la matriculación, asignaturas, horarios, así como otros temas de interés general.
- e) Elaborar listados de alumnos, listas de espera y tramitar posibles altas y bajas.
- f) Realizar la facturación correspondiente a cada trimestre y gestionar posibles devoluciones de recibos.
- g) Transmitir información entre alumnado y profesorado.

Título X. - Órganos de gobierno. Claustro de Profesores y Consejo Escolar

Artículo 30. Composición del Claustro de Profesores

Será presidido por el Director y estará integrado por la totalidad de los profesores que prestan servicio en el centro.

Artículo 31. Competencias del Claustro de Profesores

El Claustro de Profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular propuestas dirigidas a la dirección para la elaboración del proyecto educativo del centro y la programación general anual.
- b) Aprobar la organización de horarios y asignaturas y el calendario de actividades y actos.
- c) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- d) Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.

Artículo 32. Composición del Consejo Escolar

1. El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del centro.
- b) El concejal del área de cultura o el concejal en quien delegue.
- c) Dos profesores/as.
- d) Dos usuarios del centro mayores de 14 años o representantes legales de usuarios menores de 14 años, elegidos respectivamente por y entre ellos.

2. Elecciones de los integrantes del Consejo Escolar:

- a) La composición del Consejo Escolar se realizará dentro del primer trimestre del curso lectivo, y se renovará cada año.

b) Los miembros del Consejo Escolar designados por el Claustro de Profesores se elegirán en una convocatoria de este dónde cada profesor/a podrá votar a dos miembros, resultando elegidos las/os docentes con más votos.

c) Los miembros del Consejo Escolar designados por los usuarios/as se elegirán entre los usuarios/as matriculados/as en el centro o sus representantes legales en caso de ser menores de edad. El procedimiento será el siguiente:

- Publicación del censo electoral, admisión y proclamación de candidaturas, constitución de la mesa y fijación de la fecha de las elecciones que deberá realizar en día y horario lectivo del centro.
- La Mesa electoral estará integrada por el director del centro, un usuario/a del centro y un profesor.
- Cada usuario/a o representante legal hará constar en su papeleta dos nombres. El voto será directo, secreto y no delegable. Resultarán elegidas las dos candidaturas con más votos.

**Artículo 33. Competencias del Consejo Escolar**

Serán competencias del Consejo Escolar las siguientes:

- a) Evaluar la programación general anual del centro.
- b) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- c) Promover la conservación y renovación de las instalaciones.
- d) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro.
- e) Elaborar propuestas e informes sobre el centro.

Título XI. - Del calendario y el horario**Artículo 34. Calendario escolar**

Los periodos vacacionales y los posibles días festivos estarán estipulados por el calendario escolar de la provincia de Toledo, así como por los días festivos propios de la localidad.

Artículo 35. Actividades complementarias

Las audiciones, conciertos u otro tipo de actos que organice el centro se considerarán actividades lectivas que se realizarán en el horario laboral del profesorado. Con motivo de estas actividades el claustro de profesores puede determinar la suspensión de parte o de la totalidad de las clases que se imparten en el horario de dichas actividades, sin obligación de recuperarlas. El centro garantizará la coordinación entre audiciones, conciertos u otro tipo de actividades con el horario lectivo para evitar las suspensiones o pérdidas de clase.

Artículo 36. Horario de atención

El horario de atención del personal administrativo del centro será de 17:00 a 21:00 horas. El horario de atención del personal docente del centro será de 16:00 a 22:00 horas, con posibilidad de ampliación según la demanda de la especialidad. Las clases se impartirán en la franja horaria establecida anteriormente. Con carácter excepcional se contemplará la posibilidad de ampliar la misma para la impartición de determinadas clases siempre con el consenso previo del docente y el alumno/a y siempre que las condiciones organizativas del centro lo permitan.

Artículo 37. Publicación de horarios

El centro establecerá una relación orientativa de los horarios de las asignaturas grupales del nuevo curso durante en el mes de junio. Estos horarios pueden tener leves modificaciones al inicio de curso en función del resultado de las matriculaciones. Estos horarios, una vez publicados, se podrán consultar en el Ayuntamiento de Torrijos.

Artículo 38. Asignación de horarios

Los horarios de las especialidades instrumentales y las asignaturas grupales, siempre que haya varios grupos de una misma categoría o especialidad, se realizarán teniendo en cuenta el orden del registro de la matrícula.

Título XII. - Otros servicios del centro**Artículo 39. Préstamo de instrumentos**

La Escuela Municipal de Música y Danza dispone de un depósito limitado de instrumentos de préstamo. Los instrumentos de préstamos se gestionarán en los siguientes términos:

- a) Los alumnos/as de nuevo ingreso tendrán preferencia para el préstamo de instrumentos. La duración del préstamo inicial será de un curso lectivo.
- b) En caso de igualdad de condiciones en alumnos/as que soliciten la cesión del instrumento y ante la falta de instrumentos disponibles se dará la opción de compartir el instrumento.
- c) Los instrumentos se podrán ceder durante cursos posteriores siempre y cuando haya disponibilidad en relación con la demanda existente.
- d) El centro respetará el contrato de préstamo anual siempre que sea el correspondiente al primer año. Siendo de años sucesivos se dará a los alumnos/as con instrumento en préstamo el periodo de dos meses para la adquisición de su propio instrumento. Entre tanto deberán compartir el instrumento con los alumnos/as de nuevo ingreso que lo soliciten en los términos estipulados por el centro.
- e) En todos los casos en los que se comparta instrumento los alumnos/as deberán llegar a un consenso en el uso del mismo. En caso contrario el instrumento deberá permanecer en el centro, haciéndose uso del mismo dentro de las instalaciones.
- f) Los instrumentos no se cederán hasta no cumplimentar y entregar en el centro el documento correspondiente para la cesión de instrumentos.
- g) El alumno/a es totalmente responsable del mantenimiento y reparaciones del instrumento durante la duración del préstamo. Cualquier deterioro que presente el instrumento a la entrega del mismo será responsabilidad absoluta del alumno/a.



h) En caso de pérdida o robo durante el préstamo, el alumno/a deberá reponer el instrumento por otro de características similares.

i) La entidad titular se reserva el derecho de cobrar una cuota al principio de curso en concepto de alquiler, siendo esta reembolsable tras la devolución y evaluación del estado del instrumento.

Artículo 40. Utilización de aulas

El centro intentará facilitar a los alumnos/as aulas para el estudio siempre que las condiciones organizativas del mismo lo permitan. La utilización de estas aulas se gestionará en los siguientes términos:

- a) Los alumnos/as interesados en hacer uso de ellas deberán notificarlo en el centro.
- b) No se podrá hacer uso de aulas sin autorización previa.
- c) Los alumnos/as se harán cargo de cualquier desperfecto producido en el mobiliario durante la utilización de las mismas.

Título XIII. - Periodos de prueba en el centro

Artículo 41. Periodo de prueba en especialidades instrumentales

Para las especialidades instrumentales se dará la opción de poder asistir a una clase en calidad de oyente. Será necesario contar con la aprobación del docente que imparte la especialidad y la Dirección del centro.

Artículo 42. Periodo de prueba en especialidades de danza

Para las especialidades de danza se dará la opción de poder asistir a una clase de prueba. Será necesario contar con la aprobación del docente que imparte la especialidad y la Dirección del centro.

Título XIV. Normas de convivencia y medidas

Artículo 43. Conductas contrarias a la convivencia

Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia las siguientes:

- a) La desconsideración con los otros miembros de la comunidad escolar.
- b) La interrupción del normal desarrollo de las clases.
- c) La alteración del desarrollo normal de las actividades del centro.
- d) Los actos de indisciplina contra otros miembros de la comunidad escolar.
- e) El deterioro, causado intencionadamente, de las dependencias del centro o de su material, o del material de cualquier miembro de la comunidad escolar.

Artículo 44. Información y amonestación

La Dirección del centro será la encargada de informar y amonestar en privado a aquellos usuarios que incumplan algunos de los puntos que se consideran contrarios a la convivencia del centro. Tal amonestación se planteará siempre desde el diálogo y desde una perspectiva con carácter preventivo.

Artículo 45. Medidas en relación al deterioro de instalaciones

Los alumnos/as que individualmente o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajesen bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables.

Artículo 46. Medidas en relación a la persistencia de conductas disruptivas

Si una determinada conducta prosigue y presenta un carácter premeditado y reiterativo, la Dirección del centro, previa valoración de la situación y los condicionantes, puede presentar a la entidad titular la posibilidad de la suspensión de la actividad y/o servicio, bien durante un periodo concreto o de forma definitiva, del usuario en cuestión.

Título XV. - De la gestión del centro

Artículo 47. Financiación

El régimen financiero del centro se establecerá anualmente en el presupuesto municipal. A todos los efectos financieros, presupuestarios y contables la Escuela de Música y Danza está integrada en el Ayuntamiento de Torrijos como un servicio público más.

Artículo 48. Cuotas

Las cuotas a satisfacer por cada usuario serán las establecidas como precio público por el Ayuntamiento.

**Artículo 49. Establecimiento del precio público**

El precio público será fijado antes del inicio del curso y se entenderá inalterable durante la duración del mismo salvo que la Corporación Municipal estime oportuna su modificación.

Artículo 50. Pago del precio público

Están obligados al pago del precio público fijado para cada alumno/a las personas físicas que ostentan la patria potestad, tutela o custodia de los mismos.

Artículo 51. Autonomía del centro

El centro tendrá autonomía para planificar y desarrollar actividades con arreglo a las directrices fijadas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

Título XVI. - De la relación con la comunidad**Artículo 52. Colaboración con otras entidades**

De acuerdo a las finalidades del centro, éste colaborará en la realización de actividades culturales, educativas y sociales con otras entidades en los límites que la programación y organización interna del mismo posibiliten."

Contra el presente Reglamento no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 Ley 39/2015). Como consecuencia, será admisible la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo (artículo 70.2 Ley 7/1985, L.R.B.R.L.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

En Torrijos, 23 de enero de 2020.-El Alcalde-Presidente, Anastasio Arevalillo Martín.

Nº. I.-368